



9706 22092817

MEMORIAL PROCESO 21-2019-0112

auxiliar juridico <auxjuridicojca@gmail.com>

Mar 27/09/2022 11:39

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

De la manera más atenta, me permito presentar memorial al proceso del asunto, por auto notificado el pasado 22 de septiembre de 2022.

Muchas gracias

JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO

C.C. 19467951

TP 78254

SEÑOR

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: SERGIO FERNEY VERA Y LINA MARCELA RAMOS

Rad. 21- 2019-0112

JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado de la Entidad Demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto 3414 fechado el 21 de septiembre de 2022 para que se aclare y complementen teniendo en cuenta lo siguiente:

El trámite de insolvencia de persona natural no comerciante se inició por parte del Señor SERGIO FERNEY VERA demandado en este proceso. No así por la también demandada LINA MARCELA RAMOS.

En virtud de lo anterior el Juzgado de origen inicialmente ordenó SUSPENDER el proceso por cuenta del trámite de insolvencia iniciado y avisado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali.

Posteriormente y previa solicitud en fundamento legal del suscrito, el Juzgado 21 Civil Municipal REANUDA EL PROCESO CONTRA LINA MARCELA RAMOS no solo como demandada (codeudora) del total de la obligación, sino también como propietaria y garante de la misma obligación al ser propietaria del vehículo de PLACAS IFZ 717, Y ASÍ ORDENA CONTINUAR EL PROCESO contra dicha demandada y por ello se dictó el auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Así llegó el proceso a este Despacho y con base en ello se surten etapas posteriores en el mismo.

Presentado el contrato de venta de derechos, este Despacho no da trámite al mismo, ordenando oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal (con toda la razón), para informar sobre el trámite de insolvencia. Trámite que puedo resumir así: ante el fracaso de la negociación se remitió a liquidación patrimonial por el conciliador, para que el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali se negara a iniciar la liquidación, y ordenara reiniciar el trámite de insolvencia al encontrar causas de nulidad. El señor Conciliador se niega a reiniciar el mismo y no ha definido la suerte de ese proceso.

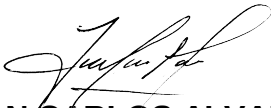
Pese a la viabilidad y razón para que este H. Despacho oficie a los Juzgados correspondientes, es menester también tener en cuenta que el proceso cursa contra la codeudora, y ello es razón de derecho para dar trámite al contrato de cesión solo contra la deudora LINA MARCELA RAMOS.

JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO
ABOGADO

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la responsabilidad total e indivisible pero independiente de los deudores demandados, considero importante para la legalidad, considerar y tener en cuenta que el contrato de cesión también opera plenamente y sin condición para la deudora LINA MARCELA RAMOS, dado que esta responde por la obligación y no está sujeta al trámite de insolvencia del Señor Ramos.

Por lo tanto, reitero para que se modifique y aclare el auto que niega el trámite, procediendo reconocer el contrato de cesión de manera como este fue presentado a su Despacho, bajo el entendido de que la obligación opera plenamente contra la deudora demandada LINA MARCELA RAMOS

Atentamente,



JUAN CARLOS ALVAREZ P.
C.C. 19.467.951 DE BOGOTA.
T.P. 78254 C. S. DE LA J.